RESOLUCIÓN NÚMERO 144 DE 2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP004-2026"

LA JEFE DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Municipales, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que previamente al inicio del proceso de contratación, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Neiva elaboró los estudios previos, en el que se determinó la necesidad de adelantar un proceso de selección de contratista bajo la modalidad de Licitación Pública de Obra, cuyo objeto es "RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA". proceso de selección identificado bajo el número MNSILPOP004-2026.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la administración.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026), el Municipio de Neiva publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el Aviso de Convocatoria Pública establecido en la Ley 80 de 1993 y el Aviso definido en el Decreto 1082 de 2015, el Estudio Previo junto con sus soportes técnicos y presupuestales, así como el Proyecto de Pliego de Condiciones (Documento Base – Documentos tipo transversales de licitación de obra pública de infraestructura social – versión 2), formatos, anexos y matrices del pliego tipo, a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas.

Que habiéndose agotado el período señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, se deja constancia de la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso dentro de la plataforma de SECOP II. Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de Neiva procedió a dar respuesta a las observaciones, realizar ajustes y corrección de los documentos del proceso de selección.

Que mediante Resolución número 088 del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis (2026) "POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MNSILPOP004-2026" se dio apertura al referido proceso, publicándose el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo y sus documentos complementarios.

Que el primero (1°) de julio de dos mil veintiséis (2026) se adelantó la Audiencia de Asignación de Riesgos y aclaración de Pliegos. Que hasta el día primero (1°) de julio de dos mil veintiséis (2026) se estableció como plazo para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, dando respuesta el día seis (06) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Que el diez (10) de julio de dos mil veintiséis (2026) se realizó cierre y presentación de ofertas, con los siguientes proponentes:

NO.	PROPONENTE
1	**CONSORCIO RENUEVA NEIVA 2026** RL. LUISANA AGAMÉZ CASTRO C.C. 1.127.620.768 de Caracas - Venezuela CO323 INGENIERÍA S.A.S. NIT 901.513.955-9, (10.00%) Representante Legal: LUISANA AGAMÉZ CASTRO Identificación: 1.127.620.768 de Caracas - Venezuela CPJ INGENIERÍA & CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 901.069.828-7, (60.00%) Representante Legal: RAFAEL ANTONIO PÉREZ YUNEZ Identificación: 7.443.949 de Barranquilla ELÉCTRICAS REYES S.A.S. NIT 802.017.852-2 (30.00%) Representante Legal: FABIO ANDRÉS REYES VARGAS Identificación: 72.277.501 de Barranquilla
2	**CONSORCIO PARQUE SANTANDER C&E** RL. CESAR AUGUSTO CARO PINILLA C.C. 1.140.843.698 de Barranquilla COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERÍA S.A.S. NIT 900.760.997-2, (30.00%) Representante Legal: CESAR AUGUSTO CARO PINILLA Identificación: 1.140.843.698 de Barranquilla EMSAAC INGENIERÍA S.A.S. NIT 901.920.735-0, (70.00%) Representante Legal: JHORYELLA ARENALES LOBO Identificación: 1.140.871.808 de Barranquilla
3	**CONSORCIO PARQUE SANTANDER 2026** RL. JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ C.C. 7.716.060 De Neiva -Huila MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S. NIT 900.341.710-9, (10.00%) Representante Legal: JAIME ANDRES TRUJILLO LOPEZ Identificación: 7.716.060 De Neiva -Huila ARMELCO S.A.S. NIT 901.192.425-8, (90.00%) Representante Legal: CARMEN EMILIA LUNA NARANJO Identificación: C.C. 30.404.705 De Manizales -Caldas
4	**CONSORCIO RENOVAR EP** RL. SANDRA MILENA GUZMAN DE AVILA C.C. 1.051.817.660 de San Juan Nepomuceno EDC PROYECTOS S.A.S. NIT 901.352.333 - 6, (30.00%) Representante Legal: SANDRA MILENA GUZMAN DE AVILA Identificación: 1.051.817.660 de San Juan Nepomuceno PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 901.556.992 - 6, (20.00%) Representante Legal: JOSE ANTONIO MANGONES HERRERA Identificación: 1.049.927.625 de María la baja LMP INGENIERÍA S.A.S. NIT 900.739.049 - 8 (50.00%) Representante Legal: LAUREANO JOSÉ MENDOZA PEINADO Identificación: 12.435.587 de Valledupar
5	**CONSORCIO IBARAKI** RL. ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ C.C. 7.710.012 Neiva ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ C.C. 7.710.012 Neiva BARINCO INGENIEROS SAS. 900.874.409-3, (10.00%) Representante Legal: JOHAN FERNANDO BARRERO URUEÑA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE
	Identificación: 7.726.572 de Neiva INGEARQ GROUP S.A.S. NIT 901.972.798-7, (10.00%) Representante Legal: ALEJANDRO DIAZ CASTRO Identificación: 83.229.437 de Rivera
6	**CONSORCIO OBRAS PARQUE SANTANDER 2026** Representante Legal: PEDRO LUIS VASQUEZ ZABALETA Identificación: 73.230.832 de San Juan Nepomuceno AGÜERO & VASQUEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.614.577-8, (50.00%) Representante Legal: PEDRO LUIS VASQUEZ ZABALETA Identificación: 73.230.832 de San Juan Nepomuceno PROMOTORA EL CAMPIN S.A. NIT 806.005.741-6, (50.00%) Representante Legal: CARMEN JUDITH SANTOYA DIAZ Identificación: 1.128.058.232 de Cartagena
7	**UNIÓN TEMPORAL PARQUE NEIVA** RL. NELSON DAVID ACEVEDO TORRES C.C. 1.090.490.104 de Cúcuta VILLACE PROYECTOS SAS NIT. 901798733-3 80% INGECOEX JC S.A.S NIT: 901209441-2 10% CONSTRUCOL - CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S NIT: 800252740-5 10%
8	**CONSORCIO BAMBUCO 3000** RL. Yerson Fernando Camacho Ladino C.C. 1.016.033.603 de Bogotá D.C. RL Suplente José Leonardo Cortez Quintero c.c. 16.802.151 de la victoria V & M INGENIERÍA S.A.S. 900062688-7 con el 10% LCQ INGENIERÍA S.A.S 900736663-7 con el 45% RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ 7716297 con el 45%
9	**CONSORCIO PARQUE SDER NEIVA** RL. MILTON ALBERTO VEGA GÓMEZ C.C. 1.140.823.664 de Barranquilla RL Suplente SILVIO ANDRÉS RAMÍREZ RODRÍGUEZ c.c. 1.143.330.527 de Cartagena CONVEG S.A.S. NIT: 901.519.494-2 con el 10% CONSTRUCCIONES MONTREAL MR S.A.S. NIT. 901.885.583-8 con el 45% BALTIMORE INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.886.437-5 con el 45%
10	**CONSORCIO ALIANZA PARK 004** RL. VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA C.C. 1.019.072.761 DE BOGOTÁ D.C R.L SUPLENTE: JAIME ALEJANDRO SAAVEDRA SAAVEDRA C.C.1.075.228.410 de Neiva DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS RL. ANYI KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ C.C. 1.022.424.532 DE BOGOTÁ D.C CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS RL HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON C.C. 80.472.022 DE BOGOTÁ D.C. INTERVENTORÍA Y GESTIÓN INTERGES SAS C.C. 1.075.228.410 de Neiva R.L. JAIME ALEJANDRO SAAVEDRA SAAVEDRA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE
11	**CONSORCIO LEGADO VIVO** RL. ANDRÉS FELIPE VARGAS CIFUENTES CC. No. 1.075.248.965 de Neiva-H R.L SUPLENTE: GUSTAVO MOSQUERA CHARRY CC. No. 12.208.023 de Gigante – H CPI GROUP NIT: 900.023.515-5 RL. GUSTAVO MOSQUERA CHARRY ARAMCO INGENIEROS S.A.S NIT: 901.597.963-8 RL ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ CUENCA
12	**CONSORCIO MIO** RL. FELIX MAURICIO POLANCO ARAUJO C.C. No. 12.137.240 • R.L SUPLENTE: RAFAEL ANTONIO PEDRAZA C.C. NO. 79303247
13	**CONSORCIO CONSTRUPARQUE NEIVA** RL. DIEGO EDILSON MALAGON POVEDA CC. 79.986.349 de Bogotá D.C. GMZ CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 901.639.965 – 4 (90.00%) Representante Legal: WILMAR YESID ZARAZA MORA Identificación: 7.183.193 de Tunja PROINCO CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900.847.832 – 1 (10.00%) Representante Legal: WILLIAM GUARIN LADINO Identificación: 80.852.499 de Bogotá D.C.
14	**CONSORCIO PARQUES NEIVA 2026** RL. JAIME HERRERA OSORIO CC. 79.655.971 de Bogotá D.C. IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 901.291.812 – 1 (50.00%) Representante Legal: JAIME HERRERA OSORIO Identificación: 79.655.971 de Bogotá D.C. GRANDES CONSTRUCCIONES DE OBRA S.A.S. NIT 901.755.070 – 4 (50.00%) Representante Legal: YESSIKA PAOLA OLARTE GÓMEZ Identificación: 1.101.690.996 de Socorro
15	**CONSORCIO PARQUE SANTANDER GT** RL. AURA ELENA ORTEGA TATIS CC. 1.047.437.279 de Cartagena GEMA GERENCIA Y MAQUINARIA S.A.S. NIT 901.636.784 – 4 (50.00%) Representante Legal: AURA ELENA ORTEGA TATIS Identificación: 1.047.437.279 de Cartagena TURPIAL INGENIERÍA S.A.S. NIT 901.038.619 – 1 (50.00%) Representante Legal: ROBERTO CARLOS CARBALLO MASS Identificación: 73.568.902 de Cartagena
16	**CONSORCIO RENACER** RL. CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR CC. 79.912.409 de Bogotá D.C. CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR (35.00%) IDENTIFICACIÓN: 79.912.409 de Bogotá D.C. CONSTRUCIVIL ALPQ S.A.S. NIT 901.589.369 – 9 (35.00%) Representante Legal: MARÍA ANGÉLICA PERDOMO QUINTERO Identificación: 36.307.158 de Neiva PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S. NIT 901.020.571 – 8 (15.00%) Representante Legal: YESENIA BARRERA GÓMEZ Identificación: 1.013.612.461 de Bogotá D.C. HACEMOS CONSTRUIMOS PROGRESAMOS S.A.S. NIT 901.874.833 – 7 (15.00%) Representante Legal: DINEL DARÍO CANTILLO BOIDES Identificación: 1.081.791.377 de Bogotá D.C.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE
17	**CONSORCIO PARQUES SANTANDER** RL. JOSUÉ YAMIL SÁNCHEZ CLAROS CC. 7.698.841 de Neiva CONSTRUCTORA CIVIL ALIADA S.A.S. NIT 901.124.948 – 8 (10.00%) Representante Legal: MARÍA ZULEMA ARANGUREN MÉNDEZ Identificación: 55.165.964 de Neiva EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S. NIT 901.730.540 – 6 (90.00%) Representante Legal: VALENTINA ROMERO GONZÁLEZ Identificación: 1.032.499.802 de Bogotá D.C.
18	**INGENIERÍA CONSULTORÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES ICSSI S.A.S.** NIT:. 900.819.482 – 8 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FELIPE AGUDELO CABRERA IDENTIFICACIÓN: CC. 1.075.265.062 de Neiva

Que mediante Decreto 0150 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENAL 2025 – 2026 DEL MUNICIPIO DE NEIVA, MODIFICANDO EL DECRETO MUNICIPAL 0031 DE 2025" y el Decreto 0358 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ACLARACIÓN AL DECRETO 0150 DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENAL 2025 – 2026 DEL MUNICIPIO DE NEIVA, MODIFICANDO EL DECRETO MUNICIPAL 0031 DE 2025"" se realizaron ajustes presupuestales que hicieron pertinente actualizar el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta la financiación de la presente obra pública.

Que la Secretaría de Infraestructura Municipal procedió a ajustar los documentos de la presente licitación pública de obra, incluyendo lo siguiente:

PRESUPUESTO ASIGNADO	OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.334.902.817°° MCTE.)			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**GASTO**	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	INVERSIÓN	02.02.02.005.004.06	1350 – 2.2.8.1.00	2026.SGR.01.000010
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS DE INSTALACIONES			

Que mediante la Resolución 106 de 2026 "POR LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MNSILPOP004-2026" fue escogido el comité asesor encargado de realizar la evaluación de ofertas presentadas en la licitación pública de referencia cuyo objeto corresponde a "RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", estableciendo la siguiente conformación:

El Comité Evaluador del componente Técnico estará integrado así:

- YAMID CULMA MEDINA – Apoyo Técnico de la Oficina De Contratación.
- ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS – Apoyo Técnico de la Oficina De Contratación.
- GILDARDO SERRATO SERRATO – Apoyo Técnico Secretaría de Infraestructura Municipal.

El Comité Evaluador del componente Financiero, Organizacional, Económico y Capacidad Residual estará integrado así:

Municipio de Neiva

- JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA – Profesional de Apoyo Secretaría de Infraestructura Municipal.
- DIRLEY VIVIANY OSSO GARZÓN – Profesional de Apoyo de la Secretaría de Infraestructura.
- CARLOS ANDRÉS SILVA ORTIZ – Profesional de Apoyo de la Secretaría de Movilidad.

El Comité Evaluador del componente Jurídico estará integrado así:

- SAIRA LORENA TOVAR SANTOS – Profesional de Apoyo Secretaría de Infraestructura.
- MARILYN ORTIGOZA VIVEROS – Profesional de Apoyo Secretaría de Infraestructura.
- HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS – Profesional de Apoyo de la Oficina de Contratación.

Que se publicó el informe de evaluación preliminar el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026), corriéndose traslado de dicho informe para la recepción de observaciones y subsanación hasta el tres (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Que el martes veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) se inició la Audiencia de Adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MNSILPOP004-2026, resueltas las observaciones propuestas por los interesados se definió el siguiente consolidado de evaluación:

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
1	CONSORCIO RENUEVA NEIVA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51,5
2	CONSORCIO PARQUE SANTANDER C&E	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51,5
3	CONSORCIO PARQUE SANTANDER 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51,5
4	CONSORCIO RENOVAR EP	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51,5
5	CONSORCIO IBARAKI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51,5
6	CONSORCIO OBRAS PARQUE SANTANDER 2026	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	-
7	UNIÓN TEMPORAL PARQUE NEIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.5
8	CONSORCIO BAMBUCO 3000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.5
9	CONSORCIO PARQUE SDER NEIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO	-
10	CONSORCIO ALIANZA PARK 004	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.5
11	CONSORCIO LEGADO VIVO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.25

Municipio de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
12	CONSORCIO MIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	31.50
13	CONSORCIO CONSTRUPARQUE NEIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.50
14	CONSORCIO PARQUES NEIVA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.50
15	CONSORCIO PARQUE SANTANDER GT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.50
16	CONSORCIO RENACER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	-
17	CONSORCIO PARQUES SANTANDER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.50
18	INGENIERÍA CONSULTORÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES ICSSI S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	51.50

Que la entidad realizó la apertura del SOBRE 2 el cual contiene la oferta económica de las propuestas presentadas.

El Documento Base en su numeral 4.1.4. establece lo siguiente:

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819)]).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso

contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la **oferta** económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica.

CONSTANCIA:

Finalizada la apertura de las ofertas económicas, se levantó la confidencialidad de los documentos para que todos tengan acceso al listado de proveedores y al listado de ofrecimientos. Se suspenderá la audiencia para la revisión de las ofertas económicas por parte del comité evaluador.

Se informa que la entidad publicará en la plataforma transaccional SECOP II mediante mensaje público el requerimiento a los proponentes cuya oferta incurra en precio artificialmente bajo, dando hasta las 7:00 PM para que se presente aclaración de oferta por parte de los requeridos. Se indica que se informará la hora de reinicio y el enlace mediante mensaje público en la plataforma SECOP II.

Que al tenor de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación (…). *la Entidad Estatal debe incorporar en la resolución de adjudicación una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación.*

CONSTANCIA: Requerimiento precio artificialmente bajo:

Referencia interna: MNSILPOP004-2026 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA

De: MUNICIPIO DE NEIVA

Usuario: HECTOR FABIAN LOSADA VARGAS

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(25/08/2026 3:55:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

9

Para: CONSORCIO PARQUE SANTANDER; INVERCOL JZ LTDA; CONSORCIO PARQUE SDER NEIVA; CONSORCIO PARQUE SANTANDER C&E; CONSORCIO ALIANZA PARK 004; CONSORCIO CONSTRUPARQUE NEIVA; CONSORCIO OBRAS PARQUE SANTANDER 2026; CONSORCIO RENACER.; CONSORCIO PARQUES NEIVA 2026; CONSORCIO RENOVAR EP; GRUPO J8 S.A.S.; IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS; Consorcio Renueva Neiva 2026; CONSORCIO PARQUE SANTANDER GT; M.I.O.; UNION TEMPORAL PARQUE NEIVA; JEMAD INGENIERIA S.A.S; CONSORCIO BAMBUCO 3000; DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS; CONSORCIO LEGADO VIVO; SION INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS; CONSORCIO IBARAKI; PROYECTOS E INVERSIONES MORON S.A.S.; HNINGENIERIASAS; LERMA INGENIEROS SAS; INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON SAS; HUPK S.A.S.; CONSORCIO PARQUE SANTANDER 2026; F.C - CONSTRUCCIONES; PRONACON SAS; CONSORCIO FEMEGA; JBC INGENIERIA S.A.S; FEYMA INGENIERIA SAS ; AJGE ING S.A.S.; INGENIERÍA Y CONSULTARÍA INTEGRAL SAS; IINMOVA S.A.S.; DAGAT INGENIERIA Y SERVICIOS SAS ; GOCP; Infinite Ingeniería S.A.S.; UT ISAUNO; CODESIA C.T.A.; ING SOLUCIONES INTEGRALES SAI SAS; FYF INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S.; BAHENA J&D Construcciones S.A.S.; INGEVILL S.A.S; OMEKA INGENIERIA SAS; CONENERGIA LTDA; LUIS IGNACIO CARO-NIÑO; TRUMEJ; HINCCO SAS; LAURA DANIELA MEDINA; 3G INGENERIA AVANZADA SAS; RATIO INGENIERIA; 2C INGENIEROS S.A; CARLOS ANDRES CERON CHAVES; OCCIDENTAL DE COLOMBIA ; MARVALL S.A.S.; JET INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; PROTELCA S.A.S.; JHONNY ALEJANDRO MORA CALDERON; INGENIEROS ELECTRICISTAS CIVILES MECANICOS Y AFINES INELCIME SAS; FUNCOLTRA; ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI S.A.S.; EASPROF INVERSIONES SAS; ISAIAS VARGAS GONZALEZ; FIFA INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS; CONSTRUCTORA IMC S.A.S.; AXIOMA INGENIERIA SAS; CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MQ; CHM INGENIERÍA SAS; PANAM INGENIEROS SAS; EI ALIGAS S.A.S; PAVIOBRAS S.A.S.; GOMEZ INGENIEROS SAS; ARQINGCO SAS; ICSSI S.A.S.; PROVIAS S.A.S; NILDO PEDRAZA PEDRAZA; INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES SAS; INGCAP ASOCIADOS SAS; GRAINCON SAS; OVINGER SAS; ACERO MAS CONCRETO SAS; CIVCOL S.A.S.; INGENIERÍA DE RIEGOS Y OBRAS CIVILES SAS; PROINCO INGENIERIA S.A.S; MASSEQ S.A.S; GRUPO TITANIUM S.A.S.; ESDRAS MD INGENIERIA S.A.S; LYD PROYECTOS S.A.S; Arnulfo Molina Polo; ASPROLICI S.A.S; SAFRID INGENIERIA SAS; LATAM GROUP SERVICES S.A.S.; KASTOR SAS; WRUSSY INGENIEROS S.A.S; IMECONS SAS; ACRYLUZ SAS; Cuidado ambiental; INCITECO S.A.S.; DIARQCO CONSTRUCTORES SAS; INVERSIONES GUERFOR S.A.S; CONSORCIO CONEXIÓN; MR GROUP COL S.A.S.; GYMCOL SAS; AL CONSTRUCCIONES SAS; APSA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S; SGIN SERVICIO GLOBAL DE INGENIERIA SAS;

Referencia del mensaje CO1.MSG.9878049

Tipo de mensaje: General

Asunto: Requerimiento Precio Artificialmente Bajo

Municipio de Neiva

Neiva, 25 de agosto de 2026

Señores
PROPONENTES CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO - PROCESO No. MNSILPOP004-2026
Neiva – Huila

ASUNTO**: REQUERIMIENTO PARA JUSTIFICAR PRECIOS ARTICIFICIALMENTE BAJOS – PROCESO No. **MNSILPOP004-2026

Cordial saludo.

*En atención a lo establecido en el numeral 4.1.3 denominado PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO el cual establece que "En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.", la entidad efectuó el análisis financiero pertinente estableciendo que el valor mínimo aceptado dentro del proceso de la referencia es la suma de $ **7.724.988.931,54,** Por esta razón, y en consideración a que existe DOS (2) oferta con valor menor al mínimo permitido, la entidad se permite requerir a los siguientes proponentes para que justifique el valor de su oferta:*

10

5	CONSORCIO IBARAKI	7.551.389.398
4	CONSORCIO RENOVAR EP	7.662.677.928

*Por esta razón, la entidad otorga hasta las **07:00 PM del día 25 de Agosto de 2026** para que remita la justificación pertinente la cual, debe cumplir con los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.*

En este sentido, el proponente podrá justificar su ofrecimiento, allegando la debida documentación soportando su justificación (anexos, facturas, certificaciones, etc), que le permita a la entidad efectuar el análisis necesario para la justificación de la oferta allegada.

De igual manera, se deja claridad que, en caso de no realizarse una justificación adecuada y/o remitirse la documentación que permita realizar el análisis pertinente, se dará aplicación a lo establecido en la causal de rechazo "Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3"

La documentación requerida deberá ser allegada por medio de la plataforma SECOP 2.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR
*Proceso de selección No **MNSILPOP004-2026***

CONSTANCIA: Dentro del plazo establecido por la entidad el CONSORCIO IBARAKI y CONSORCIO RENOVAR EP envían mediante mensaje en la Plataforma Transaccional SECOP II su justificación de precio artificialmente bajo, la cual se procedió a integrar a la oferta presentada para el conocimiento de los interesados:

Municipio de Neiva

CONSORCIO IBARAKI:

Referencia interna: MNSILPOP004-2026 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

11

De: CONSORCIO IBARAKI

Usuario: ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(25/08/2026 4:42:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9878515

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUSTENTACIÓN ARTIFICIALMENTE BAJOS CNS IBARAKI

Anexos

Documento	Nombre del documento	
00_SOPORTES ok_IBARAKI.pdf	00_SOPORTES ok_IBARAKI.pdf	Detalle
1. SUSTENTACIÓN PRECIO_CNS IBARAKI.pdf	1. SUSTENTACIÓN PRECIO_CNS IBARAKI.pdf	Detalle

Exportar todos

CONSORCIO RENOVAR EP:

Referencia interna: MNSILPOP004-2026 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA

De: CONSORCIO RENOVAR EP

Usuario: SANDRA GUZMAN DE AVILA

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(25/08/2026 6:21:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9879523

Tipo de mensaje: General

Asunto: RE: Requerimiento Precio Artificialmente Bajo

Anexos

Documento	Nombre del documento	
RESPUESTA REQUERIMIENTO PRECIOS ARTIFICILAMENTE BAJO.pdf	RESPUESTA REQUERIMIENTO PRECIOS ARTIFICILAMENTE BAJO.pdf	Detalle

Exportar todos

Establecida la revisión y evaluación de las ofertas económicas se da la palabra al doctor JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA quien aclarará la forma de verificación del precio artificialmente bajo aplicada en la presente licitación pública de obra. Se indica la Metodología para determinar la fórmula de posible precio artificialmente bajo, indicando lo siguiente:

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.
Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

La identificación de ofertas artificialmente bajas se puede realizar mediante la utilización de las siguientes herramientas: i) la comparación absoluta y, ii) la comparación relativa11.

De acuerdo con la recomendación de la Guía precios artificialmente bajo En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas. Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizara la metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.

b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.

c. Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.

d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal puedo identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

MEDIANA	$ 7.827.272.907,50
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	$ 105.283.975,96
VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	$ 7.724.988.931,54

Municipio de Neiva

Valor mínimo aceptable de $ 7.724.988.931,54. Por esta razón, y en consideración se determinó DOS (02) oferta con valor menor al mínimo permitido, la entidad otorgo plazo hasta las **SIETE DE LA NOCHE (07:00 PM) del día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026)** donde se requirió a los siguientes proponentes para que justificaran el valor de sus ofertas

5	CONSORCIO IBARAKI	7.551.389.398

4	CONSORCIO RENOVAR EP	7.662.677.928

13

Revisada la justificación requerida dentro del término definido por la administración municipal se procede a dar la palabra al Ingeniero ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS para que dé respuesta a la aclaración de precio artificialmente bajo realizada por los proponentes:

CONSORCIO RENOVAR EP *A continuación, se procede a dar respuesta a la justificación allegada por mensaje en la Plataforma SECOP II, de la oferta presuntamente incursa en precio artificialmente bajo, del proponente requerido por la entidad:*

Frente al análisis de las aclaraciones requeridas por precio artificialmente bajo, el mismo se efectúa en los parámetros establecidos en la Guía Para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En este sentido, se pudo observar que, según la cartilla, las propuestas están por fuera de estas causales:

- *El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.*
- *El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.*
- *El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.*
- *El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.*

En este sentido, se procedió a dar aplicación a mencionada guía la cual establece que "Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas." Asimismo, Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como:

(i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;
(ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;
(iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;
(iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

Conforme a lo anterior, el proponente ***CONSORCIO RENOVAR EP****, allega justificación del valor de su oferta, basando su argumento en lo siguiente:*

El oferente CONSORCIO RENOVAR EP presenta respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad respecto del presunto precio artificialmente bajo de su propuesta económica, manifestando que el valor ofertado no corresponde a una reducción arbitraria, omisión de costos o disminución del alcance contractual, sino que obedece a una estructuración económica integral basada en precios unitarios, costos directos e indirectos, AIU, condiciones comerciales, rendimientos operativos, disponibilidad de recursos y planeación técnica de la obra.

El oferente indica que presentó una propuesta económica por valor de $7.662.677.928, frente a un presupuesto oficial de $8.334.902.817, generándose una diferencia de $672.224.889, equivalente aproximadamente al 8,07 % del presupuesto oficial. Señala que, aunque la propuesta fue identificada estadísticamente como susceptible de presentar un precio artificialmente bajo, dicha circunstancia no

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

constituye por sí sola una prueba de inviabilidad económica ni permite concluir que se hayan desconocido los costos necesarios para ejecutar el contrato.

El oferente expone que su propuesta mantiene la totalidad de las actividades y cantidades establecidas por la Entidad, sin eliminar, modificar o desconocer obligaciones técnicas. Asimismo, argumenta que la reducción global del 8,07 % encuentra sustento en su propia estructura de costos y no implica disminución de cantidades, especificaciones técnicas o componentes esenciales del proyecto.

El oferente señala que dentro de la propuesta fueron considerados integralmente los costos directos e indirectos, incluyendo componentes como el Plan de Manejo de Tránsito, Plan de Manejo Ambiental, seguridad y salud en el trabajo, certificaciones RETIE y RETILAP, trámites con el operador de red y demás conceptos incorporados en la oferta. Igualmente, manifiesta haber establecido un AIU del 27 %, discriminado en 22 % de Administración, 1 % de Imprevistos y 4 % de Utilidad, indicando que no se sacrificaron costos administrativos, riesgos ni margen de utilidad para obtener el valor presentado.

Como parte de su argumentación, el oferente manifiesta que los principales componentes económicos del proyecto fueron incluidos integralmente, destacando el capítulo de adoquines, la pila o fuente de agua y la red eléctrica. En consecuencia, sostiene que el menor valor de la oferta no fue obtenido mediante la supresión de actividades o cantidades, sino a través de la estructuración de precios unitarios competitivos.

Adicionalmente, el oferente argumenta que el valor ofertado se encuentra sustentado en circunstancias objetivas propias del Consorcio. En relación con los materiales e insumos, manifiesta que tuvo en cuenta precios obtenidos directamente en el mercado, condiciones comerciales particulares, capacidad de negociación y adquisición por volumen, circunstancias que, según señala, le permiten obtener precios competitivos sin afectar la calidad de los materiales ni las especificaciones exigidas.

Respecto a la mano de obra, el oferente expone que los rendimientos utilizados fueron determinados a partir de la experiencia de los integrantes del Consorcio en obras similares, la conformación de cuadrillas especializadas y la adecuada programación de los frentes de trabajo. Afirma que la continuidad de actividades, la reducción de tiempos de desplazamiento interno y la ejecución simultánea de labores permiten optimizar los costos laborales sin omitir personal ni desconocer las obligaciones laborales.

En cuanto a la maquinaria y equipos, el oferente manifiesta contar con equipos propios, acuerdos de alquiler con proveedores habituales y capacidad para programar oportunamente la maquinaria requerida. Argumenta que estas condiciones permiten reducir costos de intermediación, optimizar tiempos de utilización, disminuir períodos improductivos y realizar una programación eficiente de los equipos entre las diferentes actividades del proyecto, por último el oferente señala que su experiencia y trayectoria le permiten acceder a condiciones comerciales favorables con proveedores y prestadores de servicios, derivadas de relaciones comerciales previas, conocimiento del mercado y capacidad de negociación.

VII. Decisión sobre oferta artificialmente baja

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- *El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.*
- *El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal*
- *Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*

Una vez revisada la respuesta presentada por el CONSORCIO RENOVAR EP frente al requerimiento efectuado por la Entidad respecto del presunto precio artificialmente bajo de su propuesta económica, se

Municipio de Neiva

evidencia que el oferente expone de manera general diferentes circunstancias que, a su juicio, permitirían sustentar el menor valor de su propuesta, entre ellas: condiciones comerciales favorables para la adquisición de materiales e insumos, capacidad de negociación con proveedores, compras por volumen, mayores rendimientos de mano de obra, conformación de cuadrillas especializadas, disponibilidad de maquinaria y equipos propios, acuerdos de alquiler con proveedores habituales, reducción de costos de intermediación, optimización de tiempos de utilización de equipos y experiencia previa de los integrantes del Consorcio.

No obstante, pese a que el oferente relaciona múltiples ventajas comerciales, técnicas y operativas con las cuales pretende explicar la reducción presentada en su propuesta económica, no se evidencian soportes documentales, técnicos ni económicos suficientes que permitan a la Entidad verificar y cuantificar materialmente los ahorros expuestos. En particular, no se demuestra de manera concreta la incidencia económica de cada una de las circunstancias señaladas sobre los precios unitarios ofertados, ni se establece una trazabilidad que permita determinar cómo dichas ventajas justifican la reducción aplicada en los diferentes ítems que conforman el presupuesto.

Si bien el oferente manifiesta que cuenta con precios competitivos derivados de condiciones particulares de mercado, capacidad de negociación y adquisición por volumen, la sola manifestación de estas circunstancias no permite establecer el ahorro efectivo obtenido frente a los valores considerados por la Entidad. De igual manera, respecto de los mayores rendimientos de mano de obra y la optimización en maquinaria y equipos, no se presentan elementos cuantitativos suficientes que permitan verificar los rendimientos utilizados, los costos realmente asumidos, las tarifas obtenidas o el ahorro generado como consecuencia de dichas condiciones.

Debe resaltarse que el oferente señala en su documento que su propuesta asciende a $7.662.677.928, frente a un presupuesto oficial de $8.334.902.817, estableciendo una diferencia de $672.224.889, equivalente aproximadamente al 8,07 % del presupuesto oficial. Sin embargo, para efectos de justificar una reducción de esta magnitud, no resulta suficiente señalar de manera general ventajas comerciales u operativas, sino que estas deben encontrarse debidamente acreditadas y permitir verificar objetivamente su incidencia sobre los valores ofertados.

En ese sentido, aunque el oferente afirma que su propuesta conserva todas las cantidades, actividades, especificaciones técnicas, costos directos e indirectos y un AIU del 27 %, dichas afirmaciones permiten establecer la composición general de la oferta, pero no explican ni acreditan por sí mismas el origen concreto del ahorro obtenido respecto del presupuesto oficial.

Por lo anterior, la Entidad considera que la justificación presentada corresponde principalmente a una exposición general de posibles ventajas comerciales, técnicas y operativas del proponente, sin que se aporten elementos objetivos, verificables y cuantificables que permitan dimensionar los ahorros y establecer una relación directa entre estos y los precios unitarios consignados en la propuesta económica.

En consecuencia, al no encontrarse suficientemente acreditadas las circunstancias que permitan justificar económicamente la reducción presentada y no ser posible verificar la razonabilidad y sostenibilidad de los valores ofertados a partir de los soportes allegados, la Entidad no acepta la justificación presentada frente al presunto precio artificialmente bajo, por cuanto los argumentos expuestos no resultan suficientes para desvirtuar la condición advertida durante la evaluación de la propuesta.

CONSORCIO IBARAKI *A continuación, se procede a dar respuesta a la justificación allegada por mensaje en la Plataforma SECOP II, de la oferta presuntamente incursa en precio artificialmente bajo, del proponente requerido por la entidad:*

Frente al análisis de las aclaraciones requeridas por precio artificialmente bajo, el mismo se efectúa en los parámetros establecidos en la Guía Para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En este sentido, se pudo observar que, según la cartilla, las propuestas están por fuera de estas causales:

- *El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.*
- *El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.*
- *El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.*
- *El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.*

En este sentido, se procedió a dar aplicación a mencionada guía la cual establece que "Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas." Asimismo, Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como:

(i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;
(ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;
(iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;
(iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

*Conforme a lo anterior, el proponente **CONSORCIO IBARAKI**, allega justificación del valor de su oferta, basando su argumento en lo siguiente:*

El oferente CONSORCIO IBARAKI presenta la sustentación de su propuesta económica dentro del proceso de contratación cuyo objeto corresponde a la "Renovación del Parque Santander del Municipio de Neiva, Departamento del Huila", con el propósito de demostrar que el valor ofertado no corresponde a un precio artificialmente bajo, sino a un precio competitivo respaldado, según manifiesta, por condiciones técnicas, operativas, financieras y comerciales propias del consorcio y de sus integrantes.

Inicialmente, el oferente indica que su propuesta económica asciende a $7.551.389.398, correspondiente a un descuento del 9,40 % respecto del presupuesto oficial. Señala que el valor mínimo aceptable determinado dentro del proceso corresponde a $7.724.988.931,54, por lo cual la diferencia entre su propuesta y dicho límite asciende a $173.599.533,54, equivalente aproximadamente al 2,2 %. A partir de esta comparación, el oferente argumenta que la diferencia frente al límite utilizado para identificar una posible oferta artificialmente baja es reducida y que, en su concepto, no representa un riesgo para la futura ejecución contractual.

Como fundamento general de la sustentación, el oferente manifiesta que el precio presentado obedece principalmente a técnicas diferenciadas de producción o provisión del servicio, cercanía al lugar de ejecución y abastecimiento, mejores condiciones contractuales con proveedores y disponibilidad de recursos propios. Asimismo, expone que los integrantes del consorcio cuentan con experiencia acumulada en construcción, adecuación, mantenimiento, mejoramiento, remodelación y recuperación de parques, espacios públicos, escenarios recreativos y obras de infraestructura social.

Uno de los principales argumentos expuestos corresponde a la disponibilidad de maquinaria propia. El oferente manifiesta que Isaías Vargas González, integrante del Consorcio Ibaraki, es propietario y único accionista de Ingeniería de la Construcción e Interventoría S.A.S. – INCOINT S.A.S., empresa que

dispone, según lo indicado, de un inventario aproximado de 41 máquinas, entre autohormigoneras, motoniveladoras, excavadoras, retroexcavadoras, miniexcavadoras, minicargadores, vibrocompactadores, cargadores frontales, volquetas, camiones, camionetas y camperos. El oferente argumenta que esta disponibilidad evita o disminuye costos asociados con alquileres de maquinaria y permite garantizar oportunamente los equipos requeridos durante la ejecución. Como soporte allega certificado de composición accionaria, certificado de existencia y representación legal y documentación relacionada con la maquinaria disponible. En los documentos anexos se certifica que Isaías Vargas González posee el 100 % de las acciones de INCOINT S.A.S.

Adicionalmente, el oferente señala que cuenta con equipos menores propios, tales como apisonadores, ranas compactadoras, reglas vibratorias y otros elementos necesarios para las actividades de construcción. Argumenta que la propiedad de estos equipos genera una reducción de costos frente a escenarios en los que fuera necesario acudir permanentemente al alquiler de maquinaria y herramienta menor.

Respecto de la conformación concreta de su propuesta económica, el oferente manifiesta que antes de presentar la oferta efectuó un análisis interno del presupuesto, de los rendimientos, de los precios de mercado y de las condiciones particulares de ejecución. Como resultado de dicho ejercicio, señala que decidió concentrar los descuentos principalmente en cuatro grupos de actividades: preliminares, excavaciones y rellenos, adoquines y ornamentales. Estas actividades representan, de acuerdo con el documento, aproximadamente el 48,26 % del valor total del presupuesto, motivo por el cual el oferente afirma que fueron seleccionadas estratégicamente para generar la reducción económica sin afectar las restantes actividades ni comprometer la viabilidad del contrato.

Dentro de las actividades preliminares, el oferente relaciona principalmente la demolición de tableta de gres o placa existente y el retiro manual de adoquín vehicular existente. En las actividades de excavaciones y rellenos identifica la excavación manual en terreno natural con cargue, retiro y disposición del material sobrante, así como el relleno y compactación mecánica con recebo seleccionado. Sobre estos componentes, el proponente argumenta que la utilización de equipos adecuados y de propiedad o disponibilidad directa permite mejorar rendimientos y disminuir los costos asociados a maquinaria y transporte.

En particular, para las actividades de movimiento de tierras el oferente manifiesta que, considerando las condiciones de espacio reducido propias del Parque Santander, resulta conveniente utilizar miniexcavadoras y minicargadores, debido a que estos equipos facilitan la ejecución en espacios restringidos y permiten obtener mejores tiempos y rendimientos. Señala que dispone de este tipo de maquinaria y que su utilización forma parte de la estrategia mediante la cual logra estructurar un precio más competitivo.
Frente a los materiales de relleno y soporte, el oferente indica que realizó previamente su propio estudio de mercado y allega cotización para arena de planta y recebo, cuyos valores fueron utilizados para estructurar algunos de los APU de la propuesta. El oferente señala que estas condiciones de compra obedecen a relaciones con proveedores y aliados estratégicos y que los precios obtenidos permiten disminuir el valor de determinadas actividades respecto de los valores previstos por la entidad. Como soporte, se presenta una cotización en la cual se relaciona la arena de planta a $44.300/m³ y el recebo a $18.306/m³.

En relación con el paquete correspondiente a adoquines, el oferente señala que estas actividades representan aproximadamente el 38 % del valor del contrato, constituyéndose en uno de los componentes de mayor incidencia económica. Expone que una adecuada programación, control técnico y utilización de equipos de compactación pequeños permite mejorar los rendimientos durante la conformación de las capas de apoyo y la instalación de los adoquines, especialmente teniendo en cuenta que el Parque Santander se encuentra localizado en una zona urbana céntrica con condiciones restringidas de acceso.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

El oferente incorpora igualmente Análisis de Precios Unitarios – APU para diferentes actividades asociadas al suministro e instalación de adoquines y losetas, en los cuales relaciona costos de equipo, materiales, transporte, mano de obra y porcentajes de administración, imprevistos y utilidad. Por ejemplo, dentro de los soportes se evidencia la utilización de valores de arena de planta por $44.300/m³ y recebo por $18.306/m³, incorporados en el análisis de actividades de instalación de elementos prefabricados.

Respecto de las actividades ornamentales, el oferente identifica como actividades objeto de descuento el suministro y colocación de tierra negra y el suministro y siembra de Bougainvillea, señalando que estas representan aproximadamente el 2,41 % del presupuesto oficial. Indica que para establecer los precios ofertados efectuó consultas y obtuvo cotizaciones de proveedores, argumentando que su capacidad de negociación y sus relaciones comerciales permiten adquirir estos insumos en mejores condiciones sin afectar las especificaciones técnicas ni la calidad requerida. Como soporte, allega una cotización en la que se relaciona la tierra negra por $81.255 por m³ y la Bougainvillea amarilla o morada por $7.378 por unidad, incluyendo la referencia al transporte, suministro y siembra. Asimismo, dentro de los soportes se presenta el APU de suministro y colocación de tierra negra, en el cual se incorpora el valor cotizado dentro del componente de materiales.

De manera general, el oferente sostiene que los descuentos no fueron aplicados indiscriminadamente a la totalidad del presupuesto, sino que fueron concentrados en determinadas actividades en las que considera que posee ventajas particulares derivadas de la maquinaria disponible, rendimientos, proveedores, condiciones comerciales, conocimiento técnico y logística de ejecución. Por esta razón, argumenta que los demás ítems del presupuesto permanecen sin modificaciones significativas respecto de los valores previstos por la entidad y que las reducciones corresponden a condiciones específicas que puede aprovechar durante la ejecución.

VII. Decisión sobre oferta artificialmente baja

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- *El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.*
- *El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal*
- *Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*

Una vez revisada la sustentación presentada por el CONSORCIO IBARAKI respecto de su propuesta económica, así como los documentos y soportes allegados para justificar el valor ofertado dentro del proceso de contratación, se observa que el oferente presentó una propuesta económica por valor de $7.551.389.398, correspondiente a un descuento aproximado del 9,40 % respecto del presupuesto oficial. No obstante, frente al valor mínimo aceptable determinado dentro del proceso, correspondiente a $7.724.988.931,54, la diferencia asciende a $173.599.533,54,
equivalente aproximadamente al 2,2 %, circunstancia que fue considerada dentro del análisis integral realizado por la Entidad.

Ahora bien, la Entidad evidencia que el oferente no limita su sustentación a manifestaciones generales sobre experiencia o capacidad empresarial, sino que identifica concretamente las actividades sobre las cuales estructuró los principales descuentos de su propuesta. En este sentido, señala que efectuó un análisis previo de costos, rendimientos, precios de mercado y condiciones particulares de ejecución, concentrando las reducciones en los paquetes correspondientes a preliminares, excavaciones y rellenos, adoquines y ornamentales, actividades que representan aproximadamente el 48,26 % del presupuesto.

La Entidad observa igualmente que para sustentar los menores costos de determinados materiales el oferente allega cotizaciones y Análisis de Precios Unitarios – APU, permitiendo establecer una relación

entre los argumentos formulados y los valores considerados en la estructuración de la propuesta. Particularmente, para los materiales arena de planta y recebo se aporta cotización con valores de $44.300/m^3$ y $18.306/m^3$, respectivamente, precios que posteriormente se evidencian incorporados dentro de los APU aportados por el oferente.

De igual manera, frente a las actividades ornamentales se presentan soportes comerciales para el suministro de tierra negra y Bougainvillea, elementos que el oferente identifica expresamente dentro de las actividades objeto de descuento. Otro de los elementos considerados corresponde a la disponibilidad de maquinaria y equipos. El oferente acredita que uno de sus integrantes, Isaías Vargas González, posee el 100 % de participación accionaria en INCOINT S.A.S., sociedad respecto de la cual se relaciona un inventario de maquinaria destinado a apoyar la ejecución del proyecto. Dentro de la sustentación se mencionan equipos como excavadoras, retroexcavadoras, miniexcavadoras, minicargadores, vibrocompactadores, volquetas, camiones y otros equipos, argumentándose que su disponibilidad permite disminuir la dependencia del alquiler y, por consiguiente, optimizar determinados costos de ejecución.

Asimismo, se presentan soportes relacionados con la propiedad de equipos menores, ales como apisonadores, ranas compactadoras y reglas vibratorias, cuya utilización tiene incidencia directa en actividades contempladas dentro del presupuesto. La Entidad encuentra razonable que la disponibilidad de este tipo de equipos pueda generar menores costos asociados al alquiler y facilitar la ejecución de actividades en espacios restringidos como los existentes en el Parque Santander. En relación con las actividades de adoquines y movimiento de tierras, el oferente explica que las condiciones particulares del sitio de ejecución permiten emplear maquinaria de menor tamaño, como miniexcavadoras, minicargadores y equipos de compactación, con el propósito de mejorar los rendimientos y reducir tiempos de ejecución. Esta explicación guarda relación con la naturaleza urbana y las restricciones de espacio propias del área de intervención y permite sustentar técnicamente parte de las eficiencias consideradas en la propuesta.

Adicionalmente, el oferente acredita infraestructura operativa mediante el denominado Centro de Operaciones Empresariales – COE Palermo, desde donde manifiesta que puede efectuar actividades de almacenamiento, organización, mantenimiento y distribución de maquinaria y materiales. Este elemento, analizado conjuntamente con la disponibilidad de equipos y la cercanía de sus operaciones, constituye una condición
que puede representar eficiencias logísticas durante la ejecución contractual.

En consecuencia, luego de efectuar una valoración integral de la sustentación y de los soportes allegados, la Entidad evidencia que el oferente presenta elementos objetivos que permiten explicar la conformación de su propuesta económica, entre ellos cotizaciones de materiales, APU relacionados con los precios cotizados, disponibilidad acreditada de maquinaria y equipos, infraestructura operativa, experiencia y condiciones logísticas particulares, aspectos que en conjunto permiten sustentar razonablemente las eficiencias y reducciones consideradas en determinados
componentes del presupuesto.

Por lo anterior, la Entidad considera que los argumentos y documentos aportados permiten concluir que el valor ofertado corresponde a una estructura económica susceptible de ejecución, sin que de la información analizada se evidencie que el precio propuesto comprometa necesariamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, la calidad de las obras o la correcta ejecución del proyecto.

En consecuencia, SE ACEPTA la justificación presentada por el CONSORCIO IBARAKI respecto del posible precio artificialmente bajo y, por tanto, se considera justificada su propuesta económica para continuar dentro del proceso de selección, sin perjuicio de las demás verificaciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

A continuación, se procede a dar respuesta a la justificación allegada por mensaje en la Plataforma SECOP II, de la oferta presuntamente incursa en precio artificialmente bajo, del proponente requerido por la entidad

Posterior a la verificación del precio artificialmente bajo, dadas las respuestas por los evaluadores técnicos asignados, realizada la evaluación de las ofertas económicas y surtidas las etapas definidas en el Documento Base – Pliego de Condiciones Definitivo garantizando el Debido Proceso en el proceso de selección se determina el siguiente consolidado:

N°	PROPONENTE	ESTADO DE OFERTA	VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA	VALOR REVISADO ARITMÉTICAMENTE	EVALUACIÓN (CUMPLE) (NO CUMPLE)	PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO
18	ICSSI S.A.S.	OFERTA ACEPTADA	$ 7.819.296.975,00	$ 7.819.296.975,00	CUMPLE	CUMPLE
17	CONSORCIO PARQUE SANTANDER	OFERTA ACEPTADA	$ 7.865.586.107,00	$ 7.865.586.107,00	CUMPLE	CUMPLE
15	CONSORCIO PARQUE SANTANDER GT	OFERTA ACEPTADA	$ 7.844.766.113,00	$ 7.844.766.113,00	CUMPLE	CUMPLE
14	CONSORCIO PARQUES NEIVA 2026	OFERTA ACEPTADA	$ 7.769.149.633,00	$ 7.769.149.633,00	CUMPLE	CUMPLE
13	CONSORCIO CONSTRUPARQUE NEIVA	OFERTA ACEPTADA	$ 7.836.476.999,00	$ 7.836.476.999,00	CUMPLE	CUMPLE
12	M.I.O.	OFERTA ACEPTADA	$ 7.919.347.157,00	$ 7.919.347.157,00	CUMPLE	CUMPLE
11	CONSORCIO LEGADO VIVO	OFERTA ACEPTADA	$ 7.829.271.031,00	$ 7.829.271.031,00	CUMPLE	CUMPLE
10	CONSORCIO ALIANZA PARK 004	OFERTA ACEPTADA	$ 7.825.274.784,00	$ 7.825.274.784,00	CUMPLE	CUMPLE
8	CONSORCIO BAMBUCO 3000	OFERTA ACEPTADA	$ 7.792.751.948,00	$ 7.792.751.948,00	CUMPLE	CUMPLE
7	UNION TEMPORAL PARQUE NEIVA	OFERTA ACEPTADA	$ 7.999.874.792,00	$ 7.999.874.792,00	CUMPLE	CUMPLE
5	CONSORCIO IBARAKI	OFERTA ACEPTADA	$ 7.551.389.398,00	$ 7.551.389.398,00	CUMPLE	CUMPLE
4	CONSORCIO RENOVAR EP	OFERTA ACEPTADA	$ 7.662.677.928,00	$ 7.662.677.928,00	CUMPLE	NO CUMPLE
3	CONSORCIO PARQUE SANTANDER 2026	OFERTA ACEPTADA	$ 7.814.620.156,00	$ 7.814.620.156,00	CUMPLE	CUMPLE
2	CONSORCIO PARQUE SANTANDER C&E	OFERTA ACEPTADA	$ 7.782.139.162,00	$ 7.782.139.162,00	CUMPLE	CUMPLE
1	CONSORCIO RENUEVA NEIVA 2026	OFERTA ACEPTADA	$ 7.848.832.747,29	$ 7.848.832.750 Corrección aritmética.	CUMPLE	CUMPLE

Que cumplidos los presupuestos definidos en el numeral 4.1.4 del Documento Base que hace las veces de Pliego de Condiciones Definitivo se determinó el MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA así: La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Municipio de Neiva

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819)]).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la Entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la Entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la **oferta** económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica.

Municipio de Neiva

Se deja constancia:

- Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad se pronunció sobres las propuestas rechazadas y las que se encuentran validas. Este pronunciamiento, se realizó antes de las 3:00 pm del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente.

- Por tal motivo la Superintendencia Financiera de Colombia certifica que la TRM para el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) es de TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.118,24):

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 0246550278888689

Generado el 26 de agosto de 2026 a las 16:46:39

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
27/08/2026	$3,118.24

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 26 de agosto de 2026

0246550278888689

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2 ..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,50
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20

Municipio de Neiva

Concepto	Puntaje máximo
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

LECTURA DE ÓRDEN DE ELEGIBILIDAD:

Se presenta la fórmula de evaluación de oferta económica, métodos de ponderación de ofertas y se define el siguiente orden de elegibilidad:

PROPUESTA	PROPONENTE	CORRECCIÓN ARITMÉTICA	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICO	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE FINAL
10	CONSORCIO ALIANZA PARK 004	OK	$ 7.825.274.784,00	48,5000000	51,50	100,0000000
18	ICSSI S.A.S.	OK	$ 7.819.296.975,00	48,4629503	51,50	99,9629503
3	CONSORCIO PARQUE SANTANDER 2026	OK	$ 7.814.620.156,00	48,4339640	51,50	99,9339640
13	CONSORCIO CONSTRUPARQUE NEIVA	OK	$ 7.836.476.999,00	48,4305702	51,50	99,9305702
15	CONSORCIO PARQUE SANTANDER GT	OK	$ 7.844.766.113,00	48,3791954	51,50	99,8791954
1	Consorcio Renueva Neiva 2026	SI	$ 7.848.832.750,00	48,3539909	51,50	99,8539909
8	CONSORCIO BAMBUCO 3000	OK	$ 7.792.751.948,00	48,2984278	51,50	99,7984278
17	CONSORCIO PARQUE SANTANDER	OK	$ 7.865.586.107,00	48,2501558	51,50	99,7501558
2	CONSORCIO PARQUE SANTANDER C&E	OK	$ 7.782.139.162,00	48,2326512	51,50	99,7326512
11	CONSORCIO LEGADO VIVO	OK	$ 7.829.271.031,00	48,4752318	51,25	99,7252318
14	CONSORCIO PARQUES NEIVA 2026	OK	$ 7.769.149.633,00	48,1521439	51,50	99,6521439
7	UNION TEMPORAL PARQUE NEIVA	OK	$ 7.999.874.792,00	47,4178526	51,50	98,9178526
5	CONSORCIO IBARAKI	OK	$ 7.551.389.398,00	46,8024952	51,50	98,3024952
12	M.I.O.	OK	$ 7.919.347.157,00	47,9169521	31,50	79,4169521

Municipio de Neiva

En este estado procesal, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar la Licitación Pública número MNSILPOP004-2026 cuyo objeto corresponde a "RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA", al primer proponente en orden de elegibilidad por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en dicha licitación pública y haber obtenido la mayor puntuación posible.

Que este Despacho acoge la recomendación hecha por el comité evaluador.

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva acoge la recomendación realizada por el comité evaluador y procede a adjudicar mediante Resolución 144 de 2026 la Licitación Pública número

MNSILPOP004-2026 cuyo objeto corresponde a "RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA" al oferente **CONSORCIO ALIANZA PARK 004** (Integrado por DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. – CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S. – INTERVENTORÍA Y GESTIÓN INTERGES S.A.S.) representado legalmente por **VÍCTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.072.761 expedida en BOGOTÁ D.C. por valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.825.274.784°° MCTE.)** por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en dicha selección y haber obtenido la mayor puntuación posible.

Lo expuesto, por cumplir con todos los requisitos exigidos del presente proceso, conforme a las especificaciones, condiciones, plazos, requisitos y demás establecidos en la propuesta presentada. Se deja constancia al oferente ganador que la administración acepta su propuesta y que el valor ofertado no puede ser objeto de corrección de precio, teniéndose como única y obligante a partir de este momento.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO – ADJUDICACIÓN: Adjudicar la Licitación Pública número MNSILPOP004-2026 cuyo objeto corresponde a "RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

ARTÍCULO SEGUNDO – OFERENTE ADJUDICATARIO: Se ordena adjudicar la Licitación Pública número MNSILPOP004-2026 cuyo objeto corresponde a "RENOVACIÓN DEL PARQUE SANTANDER DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA" al oferente **CONSORCIO ALIANZA PARK 004** (Integrado por DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. – CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S. – INTERVENTORÍA Y GESTIÓN INTERGES S.A.S.) representado legalmente por **VÍCTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.072.761 expedida en BOGOTÁ D.C. por valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.825.274.784°° MCTE.)** por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en dicha selección y haber obtenido la mayor puntuación posible.

Lo expuesto, por cumplir con todos los requisitos exigidos del presente proceso, conforme a las especificaciones, condiciones, plazos, requisitos y demás establecidos en la propuesta presentada. Se deja constancia al oferente ganador que la administración acepta su propuesta y que el valor ofertado no puede ser objeto de corrección de precio, teniéndose como única y obligante a partir de este momento.

ARTÍCULO TERCERO – VALOR DEL CONTRATO Y RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del contrato corresponde a la suma SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.825.274.784°° MCTE.), costos directos e indirectos, si a ello hay lugar.

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Municipio expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

PRESUPUESTO ASIGNADO	OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 8.334.902.817°° MCTE.)			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**GASTO**	**RUBRO**	**RECURSO**	**No. CDP**
	INVERSIÓN	02.02.02.005.004.06	1350 – 2.2.8.1.00	2026.SGR.01.000010
CONCEPTO DEL GASTO	SERVICIOS DE INSTALACIONES			

ARTICULO CUARTO – NOTIFICACIÓN: Se notifica el contenido del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 mediante la Plataforma Transaccional SECOP II al proponente favorecido haciéndole saber que el contrato deberá ser firmado dentro de los términos que se establece en el pliego de condiciones y que si no lo hiciere la resolución de adjudicación quedará sometida a lo señalado en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993. El presente acto administrativo será publicado en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar a los oferentes que participan en el proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO – RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a el veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGELICA DUARTE RIVAS
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó
HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS
Abogado Contratista O.C.

Municipio de Neiva